

ochenta y seis, estando juntos y Congregados los señores Dⁿ Hipolito Luis de Orasca Mercoeta Alcalde, Dⁿ Pedro Domingo de Ururuno Sindico Prox General, Dⁿ Juan Fran^{co} de Uruya y Tauruqui, Dⁿ Juan Miguel de Obisquirre Sarana, y Dⁿ Miguel de Urua balbeitia Mercoetas, Dⁿ Christobal Pio de Laballa y Uruca Diputado del Comun, y Dⁿ Jose de Yurbe Diputado del Consejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Presimientto de esta Villa de Veroga y su Jurisdiccion. Y estando asi juntos y Congregados se hizo el nombramiento de Cavalleros Procura- tores Junteros para la Junta General, que esta en el N. y L. Provincia de Guipurcoa, tiene que celebrax en la N. y L. Villa de Motrico, en los d^{os} señores Alcalde y Mercoeta Moya, que io favor de los Indios no concurrentes, siendo a ello pre- caucion en forma, por los Indios no concurrentes, siendo a ello pre- sentes por todo Mercoeta de Lombida, Antonio Maria de Urua y Urua, y Miguel de Calaittequi vecinos de esta Villa. Con lo qual se dio fin a este Consejo, y firmo el dho señor Alcalde proxi y por los demas segun costumbre, y en fee de todo ello yo el Esc. no =

Nombram. de
Cavalleros Procura-
dores Junteros.

Dⁿ Hipolito Luis
de Orasca Mercoeta

[Signature]
Lorenzo de Guipurcoa

Asuntamiento de 23 de Junio.

En la Sala del Consejo de esta Villa de Veroga a veinte y tres de Junio de mil setecientas ochenta y seis, se juntaron los Señores Dⁿ Hipolito Luis de Orasca Mercoeta Alcalde, Dⁿ Pedro Domingo de Ururuno Sindico Procurador General, Dⁿ Juan Fran^{co} de Uruya y Tauruqui, Dⁿ Juan Miguel de Obisquirre Sarana Mercoeta, Dⁿ Juan Antonio Dimenez, y Dⁿ Christobal Pio de Laballa y Uruca Diputados del Comun, y Dⁿ Joseph de Yurbe Diputado del Consejo, que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Presimientto de esta Villa. Y estando asi juntos y congregados se presentò la Hidalguia, que Dⁿ Melchor Yonacio de Urua bal ha litigado con el Consejo y vecinos Cavalleros nobles de esta

Decision de Nidal
quia à D. Maldonado
Syn. de Parabal
P. si, y sus hermanos.

valer de esta dha Villa por si y en nre e sus Hermanos ausentes, so-
licitando que en virtud de la aprovacion de nra C. N. Proviene se
le de la posesion real en nre suio y de los dhos sus Hermanos y se
an alitados en el Volde y matricula de vecinos, cuya posesion apre-
endio quieta y pacificam^{te} sin contradiccion alguna //

El Rey en el Memorial del tenor siguiente //

Memorial de Jo-
se Manuel de Yri-
to solicitando aum-
ta renta por el ma-
ior trabajo, que le
asistencia de los So-
bres enfermos del
Santo Hospital, y se
reducir a replicar se
le ha de la gracia de
dar unas quantas
Cargas de Leña.

N. y L. Villa de Lerona // José Manuel de Yrieto y sus Ma-
estros Ciudadanos del distrito de V. con el mas profundo respeto dice
que en estos diez y ocho años sirve a los Sobres del Santo Hospital de
V. con la puntualidad, que es notoria, habiendosele señalado alti-
empo con su ingreso à dho servicio y asistencia, seis ducados de ren-
ta y doce Cargas de Leña. Fue en los primeros años se acudio al Suplicante
con el citado salario hta que habiendose establecido en esta Villa Pro-
vincia por el mismo salario, igual Ciudadano pretendio la expresada
Plaza por el mismo salario, motivando que por estar menor em-
pleado, que el Exponente, seria mas puntual en la asistencia
de dhos enfermos; pero V. teniendo ala vista los servicios del expo-
nente, determinò mantenerle en la referida Plaza, con el salario
de los expresados seis ducados, y sin las citadas doce Cargas de Leña,
proponiendo al Exponente este medio por el qual se
lo hizo, sin otro fin, que el de emplearse en servicio de V. y sus So-
bres, en medio de la suma cantidad de dicho salario. Fue en estos tex-
minos ha corrido el Exponente todos estos ultimos años perjudicando
se asi mismo por la multitud de Sobres que han entrado y entran
en dho Hospital à ser curados; pero no pudiendo ya subsistir en dha
Plaza por solo el citado salario, acude à V. con la replica de que
teniendo consideracion al grande trabajo que tiene en dha asisten-
cia, de años à esta parte, se digna V. señalar al Exponente annu-
almente las doce Cargas que anteriormente se le daban,
quando el trabajo del citado Hospital era mas proporcionado.
Solo espera de la acreditada Justificacion de V. su mas ren-
dido y obligado servidor // José Manuel de Yrieto //

Decreto.

Que se le den
cada año las 12
Cargas de Leña,
y se hagan aben-
al Monteno.

Del Ayuntamiento enterado de la solicitud que expresa dho Me-
morial, le concedio las doce Cargas de Leña, segun y en la for-
ma que antes se le daban, y que esta Determinacion se haga
saber a los Guardamontes de esta Villa para su Cumpli-
miento. Con tanto se concluyó este Ayuntamiento y
firmo dho Senor Alcalde por si y por todos los demas

